

BOLETÍN
de la
Oficina Sanitaria Panamericana
(REVISTA MENSUAL)

◆
AVISO—Aunque por de contado desplégase el mayor cuidado en la selección de los trabajos publicados in toto o compendiados, sólo los autores son solidarios de las opiniones vertidas, a menos que conste explícitamente lo contrario

Año 28

Octubre de 1949

No. 10

**DERECHOS Y OBLIGACIONES EN ORGANISMOS
REGIONALES**

La Segunda Asamblea Mundial de la Salud
Teniendo en cuenta los Artículos 8 y 47 de la Constitución; y

Teniendo en cuenta el párrafo 4 de la Resolución de la Primera Asamblea Mundial de la Salud respecto a los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados;¹ y

Teniendo en cuenta los informes del Consejo Ejecutivo en su segunda y tercera sesiones;² y

Teniendo en cuenta la declaración respecto a la Organización Sanitaria Panamericana (véase el Anexo 1)

RESUELVE LO SIGUIENTE:

- I Para los fines del Artículo 47 de la Constitución, se considerarán Estados Miembros de una Región los Estados Miembros que tengan la sede de su Gobierno dentro de la Región.
- II Los Estados Miembros que no tengan la sede de su gobierno dentro de la Región y los cuales (a) ya sea por motivo de su Constitución, consideren a determinados territorios o grupos de territorios en la Región como parte de su territorio nacional, o (b) sean responsables de la dirección de las relaciones internacionales de territorios o grupos de territorios dentro de la Región, participarán como Miembros del Comité Regional, y en tal caso les corresponderán todos los derechos, privilegios y obligaciones de los Estados Miembros en la Región, pero con un solo voto para todos los territorios o grupos

¹ Off. Rec. World Health Org. 13, 337.

² *Ibid.* 14, 26, 54; 17.17.

de territorios en la Región, conforme se definen en las cláusulas (a) y (b) que anteceden.

- III (i) Los territorios o grupos de territorios en la Región que no tengan la responsabilidad de la dirección de sus relaciones internacionales, ya sean Miembros Asociados o de otro género podrán participar en los Comités Regionales, de conformidad con los Artículos 8 y 47 de la Constitución.
- (ii) A los Miembros Asociados les corresponderán todos los derechos y obligaciones en los Organismos Regionales, salvo que no tendrán voto en las reuniones plenarias del Comité Regional, ni en los órganos de éste encargados de asuntos financieros o constitucionales.
- (iii) Los representantes de los Miembros Asociados deberán tener las calificaciones necesarias en virtud de su preparación técnica en el ramo de la salubridad y deberán ser seleccionados entre la población autóctona, de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución.
- (iv) Para los territorios que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales y que no sean Miembros Asociados, regirán los derechos y obligaciones que figuran en el inciso (ii), sujeto a consulta entre los Estados Miembros en una región, conforme se definen en el número I que antecede, y los Miembros u otra autoridad que tuviere la responsabilidad de las relaciones internacionales de estos territorios.
- (v) Al recomendar cualquier presupuesto adicional conforme al Artículo 50 (f) de la Constitución, el Comité Regional tomará en cuenta la diferente situación entre los Estados Miembros, de una parte, y los Miembros Asociados y otros territorios o grupos de territorios que no tengan la responsabilidad de la dirección de sus relaciones internacionales, de otra parte.
- IV Teniendo presentes la declaración hecha por el Director de la Organización Sanitaria Panamericana (Anexo 1), y el hecho de que todavía se halla en proceso la integración de la Organización Sanitaria Panamericana con la Organización Mundial de la Salud, la aplicación de la recomendación que antecede en la Región Americana quedará pendiente hasta completar estas negociaciones para dicha integración.
- V El Consejo Ejecutivo deberá continuar estudiando la ejecución de estas decisiones y someter, a lo máximo a la Quinta Asamblea Mundial de la Salud, un informe a este respecto, a fin de que la Asamblea pueda determinar las modificaciones a que hubiere lugar en las decisiones anteriores, a la luz de la experiencia.

*(Décima Reunión Plenaria
30 de junio de 1949.)*

ANEXO 1

DECLARACIONES CONCERNIENTES A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS ORGANISMOS REGIONALES

*1. Declaración del Director de la Organización Sanitaria Panamericana**

El Acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Sanitaria Panamericana, cuyos términos fueron aprobados por la Primera Asamblea Mundial de la Salud, fué firmado el 24 de mayo de 1949 por el Director General y el Director de la Organización Sanitaria Panamericana, y entrará en vigor al ser aprobado por la Segunda Asamblea Mundial de la Salud. El Artículo 2 de este Acuerdo dispone que la Conferencia Sanitaria Panamericana, por intermedio del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, servirá como Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para el Hemisferio Occidental.

El Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana hállase debidamente constituido conforme al Código Sanitario Panamericano (Tratado de La Habana, 1924) y la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana (Buenos Aires, 1947). Para modificar la composición del Consejo, requiérese una resolución del Consejo mismo, o de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

Una resolución de ese género fué adoptada por la XII Conferencia Sanitaria Panamericana (Caracas, 1947) en el caso del Canadá, al cual se le reconoció específicamente como miembro de las futuras Conferencias Sanitarias Panamericanas.

El Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana dispuso que podrían afiliarse todas las naciones del Hemisferio Occidental con gobierno propio (Constitución, Buenos Aires, 1947).

Necesitaríase una resolución semejante antes de que otras naciones, que no sean miembros de la Organización Sanitaria Panamericana, puedan ejercer plenos derechos en el Consejo Directivo.

* Título usado en el Documento respectivo de la Organización Mundial de la Salud, entiéndase Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.